



Rdo: 681524089001-2020-00056-00
Dte: HUMBERTO DURAN GOMEZ Y LEOGADIA DURAN GOMEZ
Ddo: DEMETRIO SUAREZ, GERARDA SUAREZ DE SUAREZ, CRESCENCIANO DURAN SUAREZ
Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE Y PERSONAS INDETERMINADAS
Pso: DEMANDA ESPECIAL DE PERTENENCIA
LEY 1561 DE 2.012
PREDIO: "EL PORTUGUEZ"

AUTO REQUERIMIENTO PREVIO A CALIFICACION DE DEMANDA ART. 12 LEY 1561 DE 2.012

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Carcasí - Santander, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2.020).

La suscrita secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasi deja constancia que los señores HUMBERTO DURAN GOMEZ Y LEOGADIA DURAN GOMEZ a través de apoderada judicial allegó escrito de demanda verbal especial de pertenencia de conformidad con lo establecido en la Ley 1561 de 2012 en contra de DEMETRIO SUAREZ, GERARDA SUAREZ DE SUAREZ, CRESCENCIANO DURAN SUAREZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el predio: DENOMINADO "PORTUGUEZ".
Pasa al Despacho para lo que estime proveer.

MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA
SECRETARIA

Carcasí - Santander, Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2.020).

Se tiene al Despacho la presente DEMANDA ESPECIAL DE PERTENENCIA – LEY 1561 DE 2.012, para la TITULACIÓN DE LA POSESION MATERIAL POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO impetrada por HUMBERTO DURAN GOMEZ Y LEOGADIA DURAN GOMEZ a través de apoderado judicial en contra de DEMETRIO SUAREZ, GERARDA SUAREZ DE SUAREZ, CRESCENCIANO DURAN SUAREZ HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS sobre el predio: DENOMINADO "PORTUGUEZ", que se encuentra ubicado en la vereda Victarigua del Municipio de Carcasí – Santander identificado con la Matrícula Inmobiliaria 308-8278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Concepción – Santander en el cual aparece alinderado: **"POR EL PIE, linda con predios de PEDRO ELIAS RODRIGUEZ hoy sucesores ala mdio (SIC) vallado de peidra (SIC). POR EL COSTADO DERECHO, linda con predios de Elena Palacios y predios de JOSE MARIA PINTO, al medio cimientto doble de alambre; POR EL COSTADO IZQUIERDO, con predios de herederos de DEMETRIO DURAN una quebrada al medio."** Y cuenta con una extensión aproximada de cuatro (04) Has según consta en el certificado de tradición y libertad.

Previo a dar trámite y proceder a calificar la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 12 de la Ley 1561 de 2.012, REQUIÉRASE a las siguientes autoridades, a efectos que dentro del término de QUINCE días contados a partir de recibida la presente comunicación, se sirvan enviar la información requerida de conformidad con señalado en nuestro ordenamiento jurídico sustancial Parágrafo

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Art. 11 ley 1561 de 2012; hágase en los oficios las advertencias de ley en caso de incumplimiento a dar dicha información.

1. - Oficiase a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que informe:

- a. Si en los archivos figura algún registro relacionados con solicitud u orden de protección de bienes que haya formulado sobre la finca en litigio, y si figura en el RUP O RUPTA para la protección de bienes.
- b. Si ha recibido quejas sobre conflictos relacionados con el predio objeto de pertenencia.
- c. Si adelanta trámite Administrativo agrario alguno sobre el predio objeto de pertenencia, relacionado con extinción de dominio, clarificación de la propiedad, adquisición o compra directa, declaratoria de caducidad o de condición resolutoria sobre el bien objeto de pertenencia, de ser así allegar prueba, en caso de no ser así se sirva allegar certificación.
- d. Si el predio objeto a usucapir es baldío o no.
- e. Si el predio excede la unidad agrícola familiar (UAF).

2. - Oficiase a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CARCASI para que informe:

- a. Si en los archivos figura algún registro relacionados con el bien objeto a usucapir como bien de uso público, bien fiscal, o baldío o de propiedad su propiedad.
- b. Si el bien objeto a usucapir excede de la unidad agrícola familiar (UAF) para el municipio de Carcasí.

3. Oficiase al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN VICTIMA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA del Municipio de CARCASI. Para que certifique si en la zona de Ubicación del inmueble objeto de pertenencia:

- a. ha habido inminencia de desplazamiento o desplazamiento forzado. En caso tal allegue copia del acto administrativo que así lo declaro y de la lista de bienes debidamente abalada.
- b. Si existe querella, quejas individuales, denuncias, solicitudes de protección policiva, querellas de policía y demás actos policivos de protección a los bienes de inmuebles relacionados con la perturbación a la tenencia, ocupación de posesión, dominio y demás de la finca objeto de la presente demanda. En caso afirmativo se sirva allegar copia de la misma.

4. Oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas de Bucaramanga para que informe:

Si alguna de las partes o ambas o un tercero ha solicitado su reconocimiento como víctimas de la violencia ejercidas por personas investigadas con base en la ley 975 de 2005 y decretos reglamentarios y por ende han solicitado reparación y restitución del inmueble objeto de del litigio en el proceso de la referencia.

5. Oficiar a la Personería Municipal de Carcasí para que informe si alguna de las partes o ambas han declarado ante esa agencia del ministerio público haber sido víctimas del desplazamiento forzado por la violencia y solicitado protección de la finca objeto de la pertenencia o si ha recibido quejas por ambas o una de las partes o por un tercero a nombre de una de ellas o a nombre propio sobre actos violentos relacionados con dicho bien. Allegar documentos que puedan reposar sobre el caso.

**Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co**

6. Oficiar a la Unidad Nacional de la Fiscalía de Justicia y Paz para que informe:

Si en la lista de víctima por los delitos que se investigan contra los reinsertados de los grupos al margen de la ley que fungieron como tal en la zona especialmente en el municipio de carcasa se encuentra registradas las partes en este proceso o alguna de ellas como reclamantes de la reparación y restitución de sus tierras todo ello a la luz de la Ley 975 de 2005 y decretos reglamentarios, de ser si informar si el bien figura como reclamado por ambas o por alguno de los sujetos procesales.

7. Oficiar a la Unidad de Restitución de Tierras respecto a las solicitudes de inscripción en el registro de tierra de despojados y abandonadas forzosamente y posterior solicitud de restitución o formalización de tierras ante los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, Magdalena Medio con sede en Barrancabermeja.

8. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción- Santander- para que se sirva certificar:

Si existen pendientes de inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No 308-8278 de Concepción sobre: Declaraciones de desplazamiento forzado colectivo o solicitudes de protección individual de la finca por desplazamiento forzado colectivo o solicitudes de protección individual de la finca por desplazamiento forzado ya sea solicitado por Acción social, agencia nacional de tierras o personería municipal o por cualquier otra autoridad competente o por particulares o por las partes en este proceso, y del predio que se pretende usucapir.

9. Oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a efectos que sirva enviar los nombres de los colindantes del predio objeto a usucapir, e informar y el área total del terreno e igualmente se sirva expedir a cargo de la parte actora el Certificado Catastral Especial actualizado.

10. Oficiese a la SECRETARIA DE PLANEACION DE CARCASI a efectos que se sirva informar:

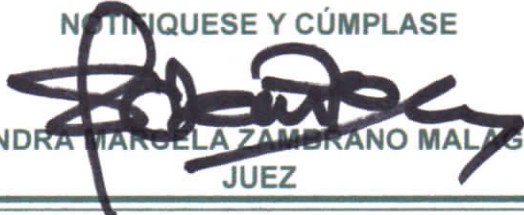
- a. Si el predio se encuentra ubicado en las áreas o zonas declaradas como alto riesgo no mitigable de acuerdo en el plan de ordenamiento territorial.
- b. Zona protegidas conforme a lo expuesto en la ley 2 de 1959 y el decreto 2372 de 2010 y las normas que los modifiquen o sustituyan.
- c. Zonas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otro grupo étnico.
- d. Zonas de cantera que hayan sufrido graves deterioros físicos hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
- e. Que las construcciones total o parcialmente en terrenos afectados por obra pública conforme a lo establecido art. 37 de la ley 9 de 1989.
- f. Se sirva certificar a cuantas hectáreas equivale una Unidad de Agrícola Familiar (UAF) en el Municipio de Carcasí.

11. Oficiese a la CAS a efectos que se sirva informar si el predio objeto a usucapir es:

**Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co**

- a. Zona de Reserva Forestal.
- b. Zona se Reserva de Bosques.
- c. Hace parte de las áreas protegidas conforme lo señala el DECRETO 2372 DE 2010 (Julio 01).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MARGELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUICIPAL CARCASI – SANTANDER FECHA: 15 DE DICIEMBRE DE 2020 NOTIFICACION: AUTO 14 DE DICIEMBRE DE 2020 ANOTACION: ESTADO N° 000060  MARIA CRISTINA NAVARRO VALENZUELA SECRETARIA
--	---